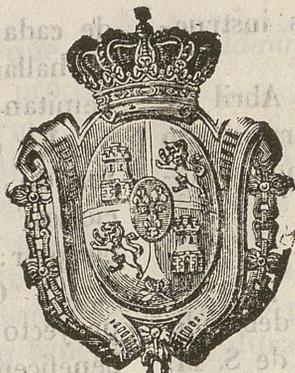


Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto concediendo á varios empleados en la Administracion central y provincial de la Hacienda pública el derecho á una parte del aumento que procuren anualmente á ciertos ramos de la misma.

Ministerio de Hacienda.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los empleados en la Administracion central y provincial de la Hacienda pública, comprendidos en las clases que expresa el art. 6.º, tendrán derecho á una parte del aumento que anualmente dieren al subsidio industrial y de comercio, á los derechos de hipotecas y de puertas, y á las rentas de Aduanas, tabacos, sal y papel sellado, sobre los tipos que á cada uno de estos ramos se asignen segun los mayores productos que hubieren tenido en uno de los años desde 1847 á 1852 ambos inclusive.

ART. 2.º Los tipos del producto de los ramos mencionados que hubieren sido objeto de reformas recientes, se determinarán por los rendimientos que tengan en el primer semestre de este año, si excediesen de los que hubieren tenido en épocas anteriores.

ART. 3.º La participacion que se declara por el art. 1.º consistirá en el 10 por 100 del aumento total que resulte sobre los tipos.

ART. 4.º El 10 por 100 se distribuirá en esta forma: 5 por 100 del aumento se repartirá exclusivamente entre los empleados de la Administracion provincial del ramo que lo hubiere producido; del 5 por 100 restante se separará 1 por 100 para la Administracion central respectiva, y el 4 por 100 se dividirá tambien entre los empleados de la Ad-

ministracion provincial de todos los ramos expresados en el art. 1.º

ART. 5.º La distribucion se hará proporcionalmente á los sueldos que cada uno disfrute, y con arreglo al tiempo que haya permanecido empleado en las respectivas dependencias.

ART. 6.º Los empleados que tienen opcion á la distribucion son en la Administracion central el Ministro de Hacienda y los Directores generales, Subdirectores y Gefes de negociado de las Direcciones á cuyo cargo se hallan las rentas y ramos expresados: en la provincial los Gobernadores, los Administradores, Inspectores y Oficiales de las Administraciones de Contribuciones directas é indirectas; los Administradores, Contadores, Vistas, Auxiliares de Vistas y Alcaldes de las Aduanas; los Visitadores, Fieles é Interventores de los derechos de puertas; los Administradores, Contadores é Inspectores de labores de las fábricas de tabacos, y los Administradores, Oficiales, Inspectores y maestros de fábrica de las de sal.

ART. 7.º La participacion declarada á los empleados de la Administracion principiará á contarse desde 1.º de Junio próximo.

ART. 8.º La liquidacion de los rendimientos de las rentas y ramos precitados, se practicará anualmente por la Direccion general de Contabilidad, y para deducir el importe de la participacion no se considerará la suma de los valores contraídos en las cuentas de rentas públicas, sino la de los ingresos reales y efectivos que hubiere obtenido el Tesoro en la duracion del ejercicio del respectivo presupuesto.

ART. 9.º La distribucion del importe de la participacion se hará todos los años, luego que la liquidacion se hubiere practicado por la Direccion general de Contabilidad.

ART. 10. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ART. 11. Para la egecucion del mismo se expe-

dirán por el Ministerio de Hacienda las instrucciones correspondientes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo advertirle que aun cuando el Gobierno de S. M. se halla firmemente persuadido de que la participacion dada á los empleados en los aumentos que puedan tener las rentas de productos eventuales, de ninguna manera debe redundar en perjuicio de los contribuyentes, toda vez que si alguno pudiera haber existiría del mismo modo siempre, mediante la obligacion en que están los empleados de hacer efectivos los derechos que á la Hacienda corresponden por las leyes vigentes; sin embargo, es la voluntad de S. M. prevenga á V. S., para que lo haga entender á los agentes de la recaudacion, que al menor exceso ó á la mas pequeña infraccion que en cualquier sentido cometan, seguirá inmediatamente el mas severo castigo, segun ya tenia manifestado á V. S. en Real orden y carta particular de 18 del corriente que reproduzco de nuevo.

Al dictar el mencionado decreto, S. M. se ha propuesto no aumentar las cargas que pesen ya sobre los pueblos, sino el impedir los abusos por medio de una mútua y exquisita vigilancia, igualando de esta suerte al que paga con puntualidad lo que la ley exige con el que trate de eludirla por medios ilícitos: no se ha propuesto aumentar las contribuciones, sino hacer que su verdadero producto ingrese en el Tesoro, á fin de poder con el tiempo aliviar á los contribuyentes, reformando en cuanto sea posible los impuestos que en mayor ó menor escala puedan oponerse al desenvolvimiento de la riqueza pública.

Penetrado V. S. de las verdaderas miras de S. M., espero que inculcará en el ánimo de sus subordinados la necesidad en que están de atenerse á lo que previenen las leyes y reglamentos, cumpliendo con firmeza, pero sin exageracion, todas sus disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion de Beneficencia.

Siendo indispensable dar cima, con la brevedad que sea posible, á los trabajos que por los artículos 96 al 100 del reglamento vigente de beneficencia se encargó practicar á las Juntas del ramo, y remitir por conducto de los Gobernadores respectivos, se servirá V. S. dar parte inmediatamente á esta Direccion, y en lo sucesivo los dias 15 y 30

de cada mes, sin falta alguna, del estado en que se hallan dichos trabajos, hasta que ultimados se remitan á la aprobacion de S. M.

En el caso de que en esa provincia de su digno mando estén ya cumplimentadas dichas prescripciones, manifestará V. S. en contestacion á esta circular:

1.º Con qué fecha dirigió á este Ministerio el proyecto de clasificacion de los establecimientos de beneficencia.

2.º Si acompañó ó no los reglamentos y plantillas de empleados para los mismos.

3.º Si ha recibido ó no la Real orden de aprobacion, citando la fecha de esta; y en caso afirmativo, cuántos establecimientos generales, provinciales, municipales y particulares han quedado en toda la provincia, su denominacion, y puntos en que radican.

Al propio tiempo se servirá V. S. decir si se ha planteado ya la hospitalidad domiciliaria en alguna poblacion de esa provincia, ó si se ocupan en ello las Juntas municipales, expresando cuántas y cuáles sean las que estén en uno ú otro caso.

Del buen deseo que anima á V. S. en bien del servicio público espero que se servirá dar contestacion pronta y categórica, al par que satisfactoria y detallada, á los particulares preinsertos, sin necesidad de recuerdos que ofenderian su notorio celo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1853.—Manuel Zarazaga.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Núm. 82.

Real orden para que el Marqués de Valverde sea indemnizado de las tercias decimales del lugar de Brahojos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 4 de Setiembre de 1852 dijo á este Gobierno de provincia lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de Agosto último la Real orden que sigue:

„El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente. =Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Marqués de Valverde con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias decimales del lugar de Brahojos, provincia de Valladolid, S. M. se ha servido declarar: 1.º Que los documentos presentados constituyen una prueba legítima y completa del derecho que hoy ejercitan los hijos y herederos del último Marqués de dicho título. 2.º Que en su consecuencia se indemnice á estos de las expresadas tercias, entendiéndose esta declaracion con los testamentarios de dicho Marqués y con sugesion á la division y

particion que está por hacerse del capital que resulte y se declare indemnizable. 3.º Que se proceda á la liquidacion de este en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que pueda finalizarse dentro del que establece el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar los interesados las cargas de objeto religioso, de instruccion ó beneficencia pública que gravitasen sobre las expresadas tercias ó que no tenian ninguna. Y 4.º Que se comuniqué esta resolucion al Gobernador de Valladolid para que poniéndola en conocimiento de los testamentarios y de la viuda é hijos y herederos del referido último Marqués, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletín de la provincia, como lo dispone el artículo 14 del citado Real decreto. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes."

Y esta Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y que por las Oficinas de esa provincia que corresponda, pueda practicarse la liquidacion del importe de las referidas tercias decimales, con sugesion á los modelos circulados, y al tenor de lo prevenido en la preinserta Real orden y demás disposiciones vigentes.

Lo que se publica en el Boletín oficial en observancia de lo que dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Valladolid 27 de Abril de 1853. = Francisco del Busto.

Núm. 83.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las cuatro y media de la tarde de ayer se han fugado de la Cárcel de Audiencia de esta Capital los presos Valentin Sabando y Gregorio Calvo Carbonero (a) Gordoncho, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan sin levantar mano á la captura de los citados sugetos, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposicion con la debida seguridad. Valladolid 4 de Mayo de 1853. Francisco del Busto.

Señas de Valentin Sabando. Edad 26 años, estatura 5 pies, barba cerrada, cara ancha, color bueno: vestido de chaqueta de punto, chaleco encarnado, pantalon de paño negro, con gorro de pana negra con borla y zapato fino.

Id. de Gregorio Calvo Carbonero, (a) Gordoncho. Edad 23 años, sin pelo de barba, solo unos pocos pelos al bigote, y por bajo de la barba muy pocos, cara mas larga que redonda, ojos garzos, pelo castaño, color regular: vestido con chaqueta parda, pantalon de id., borceguíes fuertes y sombrero calañés con dos borlitas.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

La Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, en su artículo 119, previene que los repartimientos que se hagan con aplicacion al pago de la Contribucion de Consumos, han de exponerse al público para la admision de reclamaciones de agravio durante un plazo cuando menos de ocho dias; y como se hayan recibido algunos expedientes sin haberse cumplimentado dicho requisito, encargo á los Señores Alcaldes que aun no los han dirigido, procuren darles la mencionada publicidad para evitar su devolucion como está sucediendo con los defectuosos. Valladolid 1.º de Mayo de 1853. = Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

El dia 15 del corriente de once á once y media de su mañana, se verificará en pública subasta, que tendrá efecto en el local que ocupa esta Dependencia y en la Casa Consistorial de Rodilana, el arriendo de un majuelo de dos aranzadas, término de dicha villa y camino que de ella conduce á Ventosa, que perteneció á D. Victoriano de Castro, vecino de la Seca, y se adjudicó á la Hacienda en pago de débitos: le ha labrado D. Pedro Platon por 8 rs. anuales: tipo 6 rs. 14 mrs.

Lo que se anuncia para que los que deseen interesarse en el remate acudan á los puntos designados. Valladolid 1.º de Mayo de 1853. = Manuel Ruiz del Portal.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio á los Sargentos, Cabos y Soldados licenciados que hayan servido con buena nota, hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, que segun lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse ahora y en las sucesivas vacantes de la misma en un individuo de aquellas clases; para lo cual presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud para servir la plaza. Valladolid 30 de Abril de 1853. = Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Tomás Rodriguez Hernandez, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Con superior permiso esta Corporacion ha acordado sacar á público remate, y por espacio de tres años, el arriendo del molino de estos Propios para el dia 28 del próximo mes de Mayo en la Casa de este Ayuntamiento

y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cogeces del Monte 28 de Abril de 1853. =Gregorio Erguedas.= Por su mandado, Manuel Arranz, Secretario.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Nicasio, cuyos apellidos y vecindad se ignoran, de edad de 20 á 22 años, estatura corta, quebrado de color, para que se presente en la Escribania del infrascrito por término de treinta días, desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de notificarle la Real sentencia que ha recaído en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido en ausencia y rebeldía sobre hurto de una mula á Nicolás Pintado, vecino de Peñafior, la noche del 27 de Agosto último, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á 26 de Abril de 1853. =Lic. Juan Pablo Trigueros.= Santos Fernandez,

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Mayo de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 208 imposiciones, de las cuales 7 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 4,410..
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. . . 8,794.. 27

El Director de Semana,
José Hernando.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Abril de 1853 se ha facilitado por dicho establecimiento en 59 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . . 72,312..
Han ingresado por 36 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 47,382..10

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Mayo del año de 1852 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Roque de Alday.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden diferentes tierras en los términos y confines de los pueblos de Almenara, Bocigas, Puras y Santiuste

de Coca, procedentes de la testamentaria de Doña Isabel María de Ulloa, cuyas fincas se sacan á pública subasta bajo las condiciones que están de manifiesto en casa del Señor Don Pedro Gutierrez, vecino de la villa de Olmedo, y en la Ciudad de Avila en la del que firma. Los dias señalados para el remate de Almenara y Bocigas lo serán el dia 1.º de Junio de 1853 á las doce de su mañana, y el dia siguiente 2 á la misma hora, se verificarán los de Puras y Santiuste, y tendrán efecto los referidos remates en el pueblo de Santiuste. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de ellas. Avila 29 de Abril de 1853. =Mateo Porres.

DON ANTONIO LLOBET, MÉDICO Y CIRUJANO OCULISTA, ha llegado á esta Ciudad, en donde procurará tratar con el mayor esmero á todos los enfermos que se dignen honrarle con su confianza.

Las enfermedades á que con especialidad se ha dedicado, son las siguientes;

De los OJOS: curacion de las optalmias crónicas y recientes, las manchas ó nubes de la córnea, toda clase de humores, la amaurosis (gota serena) incipiente, las cataratas por medio de la operacion, y sin necesidad de ésta segun en qué casos; y las demás operaciones de la vista, cuyo organismo es tan sumamente delicado á la par que necesario.

Del PECHO: la hemoptisis, que consiste en arrojar sangre por la boca.

De las MUGERES: la metrorragia, flujos de sangre y otras que indicará á quien vaya á consultarle.

Nota. Las muchas manifestaciones publicadas por los interesados en diferentes periódicos de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, etc., prueban de un modo evidente la solicitud que empleó para la curacion de sus graves dolencias. Horas de consulta, todos los dias de diez á dos, calle de Cantarranas, núm. 24.

A LOS MAESTROS DE PRIMERA EDUCACION.

Se acaba de publicar en la Ciudad de Palencia una obrita utilísima para los niños de media edad, titulada:

EL GUIA DE LA INFANCIA,

la cual no solo contiene todos los pensamientos del Martinez de la Rosa, sino tambien en axiomas todo el espíritu de la Biblia, un bosquejito de la historia de España por dominaciones, y algunas fabulitas y cuentos morales interpolados, para mas aficionar á los párbulos en la lectura. El autor se conoce, que para dicha composicion ha tenido presente la capacidad de aquellos para quien la componia, pues se ha valido del lenguaje mas comprensible, y del verso corto, que es el que indudablemente se adapta mas á la memoria infantil.

Se halla de venta al precio de 2 reales egemplar, en esta Ciudad, en las librerías de Pastor y Santaren.